



ORDEN Nº 982/2020, DE 14 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE ACUERDA EL LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE ESCUELAS INFANTILES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableció la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, mediante Orden nº 824/2020, de 10 de marzo, por la Consejería de Educación y Juventud se acuerda la suspensión de los contratos de gestión del servicio de las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad de Madrid, en aplicación de lo establecido en sus respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y en la normativa de contratación por la que se rige cada contrato.

Posteriormente, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud público para lo que establece, durante la vigencia del mismo, entre ellas, las limitativas de la libertad de circulación de las personas, por un período inicial de quince días naturales, con sucesivas prórrogas autorizadas mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados, siendo la cuarta la última autorizada mediante Acuerdo del Congreso de los Diputados de 6 de mayo de 2020 (BOE de 9 de mayo), que se extiende hasta las 00.00 horas del día 24 de mayo de 2020.

No obstante, en el momento actual, el Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptados hasta la fecha, aprobando por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, un Plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad.

Mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 8 de mayo de 2020, por la que se dictan instrucciones sobre la participación en el proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación Infantil en centros públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2020-2021, se ha establecido que el plazo





Comunidad de Madrid

para la presentación de solicitud de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2020-2021 comenzará el 19 de mayo de 2020.

Ante este nuevo contexto, resultaba necesario flexibilizar algunas de las medidas hasta el momento adoptadas con el fin de que, en los términos establecidos por el Gobierno de la Nación y, en todo caso, cumpliendo las normas que para la protección de la salud han sido dictadas por las autoridades sanitarias, se pueda recuperar paulatinamente la vida cotidiana en todos los ámbitos, entre ellos el educativo. A estos efectos, mediante Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 11 de mayo de 2020, sobre instrucciones de funcionamiento de los centros educativos para la preparación de la reincorporación a la actividad educativa presencial durante el curso 2019-2020 en la situación de crisis sanitaria ocasionada por coronavirus (COVID-19), se ha establecido que podrán abrir los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid, autorizados a impartir las enseñanzas que son competencia de la Consejería de Educación y Juventud, al exclusivo efecto de desarrollar las labores necesarias para que posteriormente se puedan llevar a cabo las actividades previstas en las diferentes fases del Plan para la transición hacia la nueva normalidad.

Por todo ello, en aplicación de lo establecido en la norma en materia de contratación aplicable a cada uno de los contratos, en las demás disposiciones que sean de aplicación y de los criterios interpretativos emitidos por los órganos consultivos de la Administración General de Estado y de la Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero. - Acordar el levantamiento parcial de la suspensión de la ejecución de los contratos de gestión de las escuelas infantiles, incluidas casas de niños, de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, acordada mediante Orden de la Consejería de Educación y Juventud de 10 de marzo de 2020 para su reapertura al objeto de preparar dichos centros de cara a la recuperación paulatina de la vida cotidiana en el ámbito educativo.

A estos efectos, aun cuando será responsabilidad de la dirección de cada centro determinar el personal que deba realizar las tareas de desinfección, acondicionamiento y realización de funciones administrativas, los recursos de personal deberán adaptarse a los siguientes criterios:

- 1-2 personas con perfil de Dirección y secretaría para la gestión del proceso de admisión de alumnos de primer ciclo de Educación infantil para el curso 2020-2021. En las Casas de Niños una sola persona.
- 1-2 personas con perfil de servicio de limpieza para garantizar tanto la limpieza previa del centro como las condiciones higiénico-sanitarias durante el desarrollo del proceso de admisión.





Comunidad de Madrid

- 1 persona con perfil de mantenimiento para garantizar el adecuado acceso y funcionamiento de las instalaciones que pueden haberse visto afectadas por el período de cierre del centro.

Segundo.- Deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de los centros en los términos previstos en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Sanidad SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad contratista y conforme a las medidas y recomendaciones de higiene aprobadas o que se aprueben a tales efectos. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y de la normativa laboral, sobre medidas necesarias de higiene y/o prevención para el personal trabajador de cada empresa.

Tercero.- La presente Orden producirá efectos desde el día 15 de mayo de 2020.

Cuarto.- Las contratistas tendrán derecho a facturar con cargo al precio del contrato los trabajos que se realicen por el desempeño de las tareas indicadas en el apartado primero de la presente Orden.

Quinto.- Las contratistas tendrán derecho a ser indemnizadas por los daños y perjuicios generados durante el período de suspensión, cuando se produzca el levantamiento total de la suspensión de los contratos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO

P.D.Orden 11634/2012, de 27 de noviembre (BOCM 03-12-12)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

